

JUZGADO MILITAR

NUMERO 19

BURGOS

3

2<sup>1</sup>

Se ha el honor de remitir a V.S. testimonio de fe en causa sumaria num. 1351

de 1938 dirigida contra ... *Seferaldo Jimenez Martin* ...

por delito de auxilio a la rebelion el cual se encuentra extinguido en la Prision de ...

rogando me remita el oportuno acuse de recibo.

Los guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 24 de Abril de 1939

Recibo de: Miranda de Ebros (Burgos)

*Miranda*

A



*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Burgos.*





El Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico Militar Don Guillermo Escrivano Ucelay, nombrado Defensor de procesado, LEOPOLDO GOMEZ MARTIN, reo de causas marisimas de la jurisdiccion sum 1351 de 1938 de esta Plaza, evacuando el traslado que se ha sido conferido por el Consejo de Guerra Permanente de la misma, expone:-- Que de lo actuado se desprende que el procesado haya realizado este suceso que es constitutivo de delito -- Unicamente se dice en la acusacion Fiscal que se le atribuye haber hecho armas contra la Fuerza Publica al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional -- Este hecho no aparece afirmado, con certeza absoluta ni por ninguno de serais los testigos, ni en ninguno de los informes que van unidos al sumario. Por todo ello la Defensa solicita el sobreseimiento de la causa y la absolucion de la misma. En los documentos que se relacionan se relacionan Certificados expedidos por la Alcaldia y Guardia Civil de Bucaray, uno IT 21 expedido por el Cura Parroco de Santa Maria de Bucaray y otro expedido por el cura parroco del Purgue de Arzobispado de Burgos, firmado por Don Arsenio Santamaria (otro instancia presentada por el procesado solicitando ser admitido como soldado voluntario del Ejercito Nacional en la fecha de 1937 y habiéndose sido suscrita en Bucaray y el Certificado expedido por el Contralor de Obras que fue otorgado del procesado Don Abelinda Landa Burgos el 23 de Abril de 1939. Año de la Victoria. El defensor GUILLERMO ESCRIVANO UCELAY, habiendo oido en la Audiencia en la Plaza de Burgos el 9 de Mayo de 1939 el Acto de la Victoria y reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma, y habiendo oido la causa sum 1351 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados LEOPOLDO GOMEZ MARTIN, todos ellos mayores de edad y penales y otras circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de vista y RESUMIENDO: Que el procesado es un individuo muy significativo y extremista de izquierda aunque dirigente en la Ciudad de Miranda de Ebro (Burgos) fue de los tantos que intentaron oponerse sin éxito al triunfo del Glorioso Movimiento en dicho punto del que huyo en los primeros dias de HECHOS PROBADOS -- CONSIDERANDO: Que los expresados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion en el grado de tentativa previsto y penado en los articulos 237 y 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. VISTOS los preceptos legales y los demas aplicables de los Codigos Castrenses y Penal Común, así como los Bandos dictados por la Autoridad Militar. FALAMOS que se condenen y condenamos al procesado LEOPOLDO GOMEZ MARTIN a pena de DOS AÑOS de prision menor, con la accesorias de suspension de todo cargo, profesion y oficio del derecho de sufragio por igual tiempo abonandosele todo el tiempo que hubiere estado privado de libertad por esta causa. Y se llama respetuosamente la atencion de la Autoridad Judicial Militar a los efectos prevenidos en los articulos 37 y 44 parrafo 4 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades Politicas. Pues así por esta nuestra Sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos -- Gervasio Sain Quintanilla, Ramón Espinosa Lopez, Miguel Merino Gil, Teodoro Ausin Gonzalez, y Luis Santiago Iglesias todos tubricados.

Burgos a 7 de Junio de 1939 .- Año de la Victoria .- Examinada la sentencia recaída en la presente causa , que condena al procesado ESPOLDO GOMEZ MARIN a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR , con las accesorias de suspension de todo cargo profesion y oficio y del derecho de sufragio por igual termino abandonandosele todo el tiempo que hubiere estado privado de libertad por esta causa , y se llama respetuosamente la atencion de la Autoridad Judicial Militar a los efectos prevenidos en los articulos 37 y 44 y parrafo 4 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre la responsabilidades politicas .- y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en el se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez , que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional , que es asimismo acertada la calificacion legal de los hechos , y para la fijacion de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los limites a que le autoriza el Articulo 172 delCodigo de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial. VISTOS los articulos 28 y 562 delCodigo de Justicia Militar y Decreto nym 555 y 191 del Gobierno del Estado .- ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declarar firme y ejecutoria pasen los autos al Servicio de Informacion donde practicadas las diligencias pertinentes los elevaran de nuevo a esta Auditoria para su ulterior traslado al Juez Militar letra F. a los restantes fines de Ejecucion .- EL AUDITOR JOSE CASADO GARCIA .- Rubricado .- Hay un sello en tinta que dice asi : AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .- OTROSI DEO Por el Juez de Ejecuciones se remitira el testimonio correspondiente sera el Tribuna de Responsabilidades Politicas con arreglo a lo prevenido en orden de 9 de Ferero de 1939 .- Fecha ut supra .- EL AUDITOR .- JOSE CASADO GARCIA .- Rubricado .- Hay un sello en tinta que dice asi : AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .-

CORRESPONDE BIEN Y FIELMENTE co su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado , expido el presente que firmo con el V.B. del Sr. Juez .En Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve .Ao de la Victoria

ESTO BUENO.  
EL JUEZ MILITAR .



*[Handwritten signature]*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

